



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 15 de junio de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

## Sumario

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 96.- POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCI  
Número

109

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos: 400

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 96**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un párrafo a la fracción VI del Artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9. ...**

**I. a V. ...**

**VI. ...**

No serán objeto de discriminación o juicios anticipados las personas con tatuajes, perforaciones y expansiones.

**VII. a VIII. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 13. ...**

**I a XIV. ...**

**XV.** Fomentar el desarrollo de planes y programas flexibles con salidas profesionales laterales o intermedias, que permitan a los jóvenes combinar el estudio y el trabajo. Bajo el principio de interés superior, celebrar convenios de vinculación con el sector público, educativo y privado, para brindar herramientas en favor del desarrollo integral de la juventud.

**XVI.** Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales a empresas y al sector servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral.

La prestación de servicio social y prácticas profesionales que realicen los educandos contarán como tiempo efectivo de experiencia laboral.

**XVII a XXVIII. ...**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Dip. Miguel Sámano Peralta.- Secretarios.- Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.- Dip. Patricia Elisa Durán Reveles.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de junio de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
**(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**  
**(RÚBRICA).**

Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Dip. Gerardo Pliego Santana

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Toluca, México, 28 de enero de 2016

**CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a su nombre, presento la siguiente **iniciativa por la que se reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley para prevenir combatir y eliminar actos de discriminación; y las fracciones XV Y XVI del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las corrientes humanísticas contemporáneas se han caracterizado **ya no por elaborar prototipos de hombre, sino por ubicarlo dentro de circunstancias concretas**, ya sean políticas, económicas, jurídicas, sociológicas, psicológicas o tecnológicas, las cuales determinan sus condiciones auténticamente humanas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo primero nos dice que **"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos..."**, a tenor de esto los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Por lo que los pueblos de las Naciones Unidas se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido.



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Gerardo Pliego Santana

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

La discriminación tiene como resultado directo, la exclusión en el cumplimiento de los derechos de las personas.

**El Reporte sobre la Discriminación en México:** "considera como acto discriminatorio a todo proceso, mecánica, contexto, institución, discurso o norma dispuestos injusta, asimétrica y sistemáticamente para excluir, limitar o despojar a las personas de su dignidad, su autonomía, sus derechos o los bienes obtenidos por el esfuerzo común, por motivos relacionados con uno o varios estigmas o marcadores sociales."

**La discriminación sigue siendo uno de los principales obstáculos que existen en el país, no sólo para eliminar la pobreza y reducir la desigualdad, sino sobre todo, para construir una nueva cultura de inclusión social,** respeto a la diversidad y convivencia solidaria entre las diferencias.

Esta Legislatura debe centrar su accionar en la preocupación y fomento del humanismo, hacer suyos los postulados y poner en práctica acciones que redundan en el bien común.

En este sentido, los legisladores debemos tener plena convicción que el respeto y consolidación del marco de derecho pro-persona, dará en consecuencia una sociedad más sensible, armónica, solidaria, bajo una convivencia en paz.

En México, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de México y las normas secundarias que de una u otra emanan, se tienen incorporados y reconocidos en gran parte los principios universales protectores del ser humano, sin embargo, existen normas estatales que adolecen de armonización con los principios reconocidos por la Carta Magna, en tal virtud, la presente iniciativa de reforma tiene por objeto incorporar el reconocimiento de los postulados en la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación y, en la Ley de la Juventud del Estado de México, siendo garante con nuestros jóvenes.



**Dip. Gerardo Pliego Santana**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

La presente iniciativa es producto de la inquietud de la juventud del Estado Libre y Soberano de México, quienes a través de acciones directas impulsadas por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional con la puesta en marcha de simuladores legislativos, permitieron posicionar las expresiones sociales al alcance directo del quehacer legislativo.

**Los educandos de las Instituciones Universitarias: Universidad Autónoma del Estado de México, Campus Universitario Siglo XXI, Centro de Estudios Superiores Olimpo, Universidad UNIVER Milenio, Universidad Tres Culturas, entre otras;** presentaron postulados en la búsqueda de inclusión, igualdad, respeto, no discriminación y desarrollo integral. **Actividad loable que se traduce en la vinculación estrecha entre el legislador y la sociedad, fuente natural de la norma.**

Esencialmente, buscan no ser objeto de discriminación por la circunstancia de presentar en su cuerpo tatuajes, perforaciones y expansiones; asimismo, bajo el principio de interés superior, así como se promueva la celebración de convenios de vinculación con el sector público, educativo y privado, para brindar herramientas en favor del desarrollo integral de la juventud.

De manera adicional, promover el otorgamiento de estímulos fiscales a empresas y del sector servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral, obteniendo el beneficio del 1% sobre impuestos de remuneraciones al trabajo.

Finalmente los jóvenes promotores, consideran sustancial el reconocimiento de la prestación de servicio social y prácticas profesionales que realizan como tiempo efectivo y experiencia laboral, antecedente que les facilitara su inclusión.

En suma, a esta Soberanía le corresponde dar reconocimiento, protección, fomento y desarrollo a los derechos humanos; el derecho pro-persona, donde los derechos esenciales del hombre no nacen por la circunstancia de ser nacional o de determinado estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana.

En tal virtud la presente legislatura, debe mirar la falta de inclusión de los jóvenes mexiquenses en el sector productivo y darse a la tarea de abordar esta problemática.

Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Gerardo Pliego Santana

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Resultando en consecuencia que esté sector se vea excluido dentro del área laboral por el hecho de tener tatuajes, perforaciones, expansiones en las orejas y/o labios (básicamente, la expansión de las orejas y/o labios también conocida como **estiramiento** consta en la perforación lobular o el corte lobular con el bisturí para uso de joyas o piezas en particular, las cuales se caracterizan por tener un tamaño mucho mayor que los habituales y generalmente una forma circular, estirando la piel lo suficiente como para colocar piezas de gran tamaño). Esto presenta una limitante para dicho sector a la hora de solicitar un empleo formal, generando discriminación, denigración del patrimonio moral y restricción en el acceso a un trabajo digno.

La creciente demanda de generación de empleos en la entidad y las constantes limitantes discriminatorias que aún existen en ella, por parte de los sectores público y privado en cuanto a la exclusión de jóvenes a tenor de lo anterior, así como la solicitud de determinado tiempo de experiencia en el área laboral a que aplican solicitud, siendo recién egresados resulta restrictivo.

De esta manera se hace hincapié en que las prácticas profesionales así mismo que el servicio social tengan validez como experiencia laboral, de esta manera reducir los porcentajes de desempleo en la juventud de la entidad.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

En tales condiciones se procede a transcribir y proponer la forma como quedara reformada la fracción VI del artículo 9 de la Ley para prevenir combatir y eliminar actos de discriminación; y las fracciones XV Y XVI del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México.

Es cuánto.

ATENTAMENTE

  
DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Juventud y el Deporte y para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa por la que se reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley para prevenir combatir y eliminar actos de discriminación; y las fracciones XV y XVI del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México.

Después de haber agotado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la elevada consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Gerardo Pliego Santana, presentó la iniciativa de decreto, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En el marco del estudio de la iniciativa de decreto encontramos que la misma, tiene como propósito fundamental, establecer disposiciones en relación con el combate y la eliminación de actos de discriminación a jóvenes por motivo del uso de tatuajes.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LIX" Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Destacamos como lo hace la iniciativa de decreto que las corrientes humanísticas contemporáneas se han caracterizado ya no por elaborar prototipos de hombre, sino por ubicarlo dentro de circunstancias concretas, ya sean políticas, económicas, jurídicas, sociológicas, psicológicas o tecnológicas, las cuales determinan sus condiciones auténticamente humanas.

Reafirmamos también lo expuesto por la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo primero precisa que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...", al tenor de esto los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Es importante mencionar que los pueblos de las Naciones Unidas se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido.

Así, la discriminación tiene como resultado directo, la exclusión en el cumplimiento de los derechos de las personas.

No es válida la discriminación laboral de la persona. En este sentido, de acuerdo con estudios del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la discriminación por apariencia física es uno de los puntos sobresalientes en la encuesta nacional sobre la discriminación en México (ENADIS-2010), teniendo incidencia, sobre todo, en las zonas metropolitanas de la ciudad de México, Guadalajara y Monterrey. En cuanto al índice de discriminación en la ciudad de México, es el mayor con un 26% de las personas que se han considerado discriminadas por su apariencia física, en tanto que, entidades como Monterrey es del 21.4% y Jalisco del 16.7%.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos la iniciativa de decreto coincidimos en que debe ser combatido todo acto discriminatorio que vulnere la dignidad de la persona, sus derechos o sus bienes y creemos que la mejor forma de evitarlo es generando una nueva cultura, sustentada en la ley.

En el caso particular, advertimos que el uso de tatuajes ha sido motivo de discriminación hacia diversos sectores de la población, sobre todo, tratándose de jóvenes, en distintos lugares, especialmente, en los sitios en donde se desempeña una actividad laboral.

Apreciamos que la utilización de tatuajes forma parte de la autoexpresión, y se trata de una actitud que no es novedosa en nuestra sociedad, sino que se ha dado en diversas etapas de la historia de la humanidad, destacando que se trata de un acto voluntario, y sobre todo, que es, en la mayoría de los casos una manifestación artística.

La utilización de tatuajes no significa romper con los valores sociales, ni debe ser vista como un estereotipo de personas antisociales o fuera del orden, sino que se trata del ejercicio de un derecho, consecuente con la identidad de las personas.

Creemos que ningún tipo de discriminación es válido en una sociedad en la que los derechos humanos son la base de la convivencia humana y del propio Estado de Derecho, por lo que, es imprescindible evitar este tipo de actitudes hacia quienes se tatúan voluntariamente.

Cabe destacar que en nuestro país una tercera parte de la población son jóvenes que requieren de respaldo y promoción para el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades, especialmente, en materia de salud, educación y empleo. Por ello, es un imperativo prioritario proteger sus derechos y favorecer su desarrollo social, erradicando la discriminación de que puedan ser objeto con motivo del uso de tatuajes.

Históricamente, el tatuaje ha tenido en diversos pueblos una relevancia y utilidad, sobre todo, en lugares como el lejano y el medio oriente por lo que es también una expresión y referencia cultural.

En consecuencia, estamos de acuerdo, en que no sean objeto de discriminación las personas con tatuajes, perforaciones y expansiones, como se propone en la iniciativa de decreto y destacamos que con motivo del estudio particular de la propuesta normativa se incorporaron a solicitud de diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios importantes modificaciones que contribuyen a perfeccionar el texto de la ley. Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la iniciativa, sobre todo, en favor de los jóvenes, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa por la que se reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley para prevenir combatir y eliminar actos de discriminación; y las fracciones XV y XVI del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México, conforme al dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

##### PRESIDENTE

DIP. MANUEL ANTHONY DOMÍNGUEZ VARGAS  
(RÚBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO  
(RÚBRICA).

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME  
(RÚBRICA).

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA  
(RÚBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA  
(RÚBRICA).

DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO  
(RÚBRICA).

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO

#### COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

##### PRESIDENTE

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME  
(RÚBRICA).

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ  
(RÚBRICA).

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO  
(RÚBRICA).

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. JUANA BONILLA JAIME